



ECSA Argentina

El veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se reúnen en la Escribanía de Córdoba 1365, piso 2, 8/10, de Rosario, el presidente y el secretario de la Asociación de Estudios sobre la Comunidad Europea en la Argentina (ECSA – Argentina), doctores Miguel Ángel Ciuro Caldani y Alfredo Mario Soto, y disponen:

- a) Que atentas las observaciones del dictamen N° 1406, de fecha 30 de agosto de 1999, producido por Inspección General de Personas Jurídicas en el trámite del expediente 29899/98, de autorización de la Entidad para funcionar, vienen a aceptar las mismas, de acuerdo con las facultades estatutarias, modificando el Estatuto de la Asociación mediante la incorporación de un artículo transitorio aclaratorio redactado en los siguientes términos:

Art. 31º: Hasta tanto se produzca la elección de autoridades para renovar la primera Comisión Directiva en la Asamblea anual del año 2000 conforme lo establecido en el Art. 19 todos los Consejeros indicados en la nómina del acta de constitución tendrán las funciones previstas en ese Artículo para los vocales. Los secretarios administrativos indicados en el acta mencionada colaborarán en tareas de este carácter, ad honorem, hasta la renovación de la primera Comisión Directiva en la referida Asamblea del año 2000.

- b) Establecer que, en consecuencia, el texto actual del Estatuto es:

ECSA – Argentina – ESTATUTO

Capítulo I. Denominación, sede, duración

Art. 1º: La Asociación de Estudios sobre la Comunidad Europea en la Argentina, abreviadamente ECSA-Argentina, es una entidad civil, con fines científicos y sin propósitos de lucro.



Art. 2º: La Asociación tiene sede en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Córdoba 2020.

Art.3º: El plazo de duración de la Asociación es ilimitado.

Art. 4º: El emblema de la Asociación será un círculo rodeado por la bandera argentina, conteniendo las estrellas de la Unión Europea y la “Cruz del Sur”, elaborado por la señorita María Alejandra Larrea, miembro fundadora de la Asociación.

Capítulo II. Objeto

Art. 5º: La Asociación tiene por objeto:

- 1) La enseñanza y la investigación universitaria sobre la integración europea y sus influencias sobre otros procesos de integración, especialmente latinoamericanos.
- 2) Propiciar la cooperación entre sus miembros, y a través de ellos, la cooperación entre los medios universitarios de todo el país.

Los medios para el logro de tal objeto son:

- 1) Elaborar y cumplir programas de investigación y de asistencia técnica, organizar conferencias y otras actividades específicamente científicas y académicas, propiciar actividades de cooperación académica, transferir sus conocimientos en materia curricular y de programas y realizar estudios en el campo de la integración europea y sus influencias, especialmente en Latinoamérica.
- 2) Divulgar informaciones sobre las actividades universitarias en materia de enseñanza e investigación sobre integración europea y las influencias ya mencionadas.
- 3) Los medios mencionados en los incisos anteriores y el que se establece específicamente en el artículo 6º no excluyen otros que sean compatibles con los mismos y que hagan al mejor cumplimiento del objeto de la Entidad.

Art. 6º: La Asociación mantendrá relaciones permanentes de cooperación e intercambio con ECSA-AL y ECSA-Europa y, a través de la primera, con todas las entidades congéneres existentes y que se constituyan en América Latina.



Capítulo III. Asociados

Art. 71: Serán asociados los profesores universitarios, investigadores e instituciones universitarias públicas o privadas creadas con el país con el objetivo de desarrollar la enseñanza y la investigación de la integración que lo soliciten y sean aprobados por la Comisión Directiva. Las instituciones deberán contar con personalidad jurídica. Los firmantes del acta constitutiva tendrán carácter de miembros fundadores, del mismo modo que todos aquellos que manifiestan su voluntad de incorporarse a la Asociación en un plazo de 30 días. Asimismo, la Asociación podrá designar, a propuesta de la Comisión Directiva y con aprobación de la Asamblea, miembros honorarios y correspondientes. En este acto se designan miembros honorarios a Mme. Jacqueline Lastenouse Bary y el profesor doctor Carlos F. Molina del Pozo, y miembros correspondientes por España a los profesores Enrique Martínez Gutiérrez, Lourdes Méndez Foronda y Dámaso-Javier Vicente -Blanco.

Las calidades de miembro honorario y de miembro correspondiente permiten participar sin cargo en todas las actividades académicas de la Asociación, sin que a dichos miembros les correspondan las obligaciones de los asociados.

Los asociados podrán ser suspendidos o excluidos de la Asociación por no cumplimiento de los deberes que les establecen las leyes y este Estatuto, por efecto devolutivo, ante la primera Asamblea que se celebre.

Art.8º: Los asociados podrán renunciar de manera fehaciente o ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva cuando sus actos fueran incompatibles con los objetivos de la Asociación. La condición de miembro comporta la obligatoriedad de participar en las actividades de la Asociación y la obligación de pago de las cuotas. Se garantiza el derecho de defensa y la decisión será apelable ante la Asamblea.

Capítulo IV. Patrimonio

Art.9º: El patrimonio de la Asociación está constituido:

- 1) Por las cuotas que pagarán los asociados, que será fijadas anualmente por las Comisión Directiva.
- 2) Por las contribuciones de terceros.



- 3) Por las donaciones que reciba.
- 4) Por las rentas provenientes de actividades propias.

Los asociados no responden solidaria ni subsidiariamente por las obligaciones sociales.

Capítulo V. Órganos de la Asociación

Art.10º: Son órganos de la Asociación:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Comisión Directiva

Art. 11º: La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, compuesto por la totalidad de los asociados que estén en ejercicio de sus derechos.

Art.12º: La Asamblea posee todos los poderes necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación.

Art.13º: La Asamblea se reúne bajo la presidencia del presidente de la Asociación o quien lo sustituya.

Art.14º: La Asamblea se reunirá una vez por año, en la sede social o en el lugar indicado en la decisión de convocatoria que efectuará la Comisión Directiva, señalando el horario respectivo y el temario a tratar, convocatoria que será notificada a los asociados por lo menos con quince días de anticipación. Los asociados tendrán derecho a solicitar la inclusión de determinados temas en el temario de la Asamblea ordinaria, lo que deberá peticionarse hasta quince días posteriores al cierre del ejercicio anual.

La Asamblea puede ser convocada extraordinariamente por la Comisión Directiva o una iniciativa de un tercio de los asociados, quienes lo requerirán a la Comisión Directiva. Cuando los asociados soliciten convocatoria a Asamblea extraordinaria, ésta deberá ser convocada dentro de los cuarenta días, caso contrario los miembros podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art.15º: Compete a la Asamblea:



1° Modificar este Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes que constituyan al menos la mayoría absoluta de los asociados.

2° Elegir a la Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el art.19°.

3° Designar miembros honorarios y correspondientes a propuesta de la Comisión Directiva.

4° Resolver en definitiva sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Directiva que violen este Estatuto.

5° Aprobar el presupuesto, las cuentas anuales y la memoria que presentará anualmente la Comisión Directiva.

6° Disponer sobre la eventual disolución de la Asociación y sobre el destino de su patrimonio. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes que constituyen al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Entidad. Se constituirá una comisión liquidadora.

Art.16°: Los asociados podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado. Ningún asociado podrá representar a más de dos asociados.

Art.17°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social. Las deliberaciones de la Asamblea serán tomadas, en primera convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos de los asociados y, en segunda convocatoria, media hora después, por la mayoría de los votos de los presentes. El Presidente votará nuevamente en caso de empate. Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asociación.

Art.18°: La Asamblea solo puede deliberar sobre temas que no hayan figurado en el orden del día si los mismos se refieren a temas científicos o académicos.

Art.19°: La Asociación es dirigida por una Comisión Directiva compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y cinco vocales; ninguno de los cuales recibirá remuneración de ninguna especie o trabajos prestados a la entidad. Todos los integrantes de la Comisión Directiva tendrán voz y voto en las reuniones y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Comisión Directiva podrá sesionar cuando



cuenta al menos con la presencia de mas de la mitad de los miembros que la integren y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Todos los mandatos durarán dos años, serán ad honorem y podrán ser renovados.

Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser asociado de la Entidad y tener las cuotas al día. La renovación de la Comisión Directiva se producirá por la Asamblea anual respectiva. La elección se efectuará por lista completa y simple mayoría. Las listas deberán ser presentadas para su aprobación por la Comisión Directiva en la Asamblea anual del año 2000 y a partir de entonces se realizarán las elecciones sucesivas.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser destituidos por la Asamblea y se garantizará el derecho de defensa.

La Comisión Directiva dictará el reglamento interno de la Asociación, que será complementario de este Estatuto, dicho reglamento interno deberá ser aprobado por la Inspección de Personas Jurídicas antes de entrar en vigencia.

Art.20º: El Presidente tiene las siguientes funciones:

1º Representa legalmente a la Asociación.

2º Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.

3º Presidir la Asamblea

4º Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Comisión Directiva con la mayor brevedad posible.

5º Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos.

6º Desempeñar las otras funciones que se le encomienden por los órganos de gobierno.

Art.21º: Uno de los vicepresidentes asumirá tareas académicas y el otro tareas ejecutivas, en colaboración con el secretario y el tesorero. Se entiende por tareas académicas la colaboración especial en la orientación directa del quehacer científico de la Entidad, considerando ejecutivas a las tareas de colaboración especial en la administración de la



misma. En caso de acefalia temporaria o definitiva por ausencia, enfermedad, dimisión, remoción o muerte del presidente, el vicepresidente académico y el vicepresidente ejecutivo, en este orden, lo sustituirán hasta la conclusión del motivo que haga necesaria tal sustitución o la terminación del período. El secretario y el tesorero reemplazarán a los vicepresidentes en el orden respectivo, sin dejar sus funciones, hasta la conclusión del motivo que haga necesario el reemplazo o la conclusión del período.

Art.22º: Son funciones del secretario:

1º Coadyuvar administrativamente en la labor general de la Asociación

2º Tener a su cargo el archivo y custodia de los libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

3º Labrar las actas

Art.23º: Son funciones del tesorero:

1º Llevar las cuentas y custodiar los fondos y valores de la Asociación

2º Llevar y custodiar los libros de contabilidad necesarios

3º Ordenar el cobro de las cuentas

4º Actuar de prosecretario en los casos en que así se requiera.

Art.24º: Corresponde a los vocales participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la Comisión Directiva.

Art.25º: Conjuntamente con la Comisión Directiva se elegirá un revisor de cuentas titular y uno suplente, que deberán tener las mismas condiciones de los integrantes de la misma y deberán: a) Fiscalizar la administración y comprobar el estado de los bienes; b) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios; c) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario; e) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.



Art.26º: Todos los cargos directivos tendrán carácter personal e indelegable.

Art.27º: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Asamblea designará un revisor de cuentas de entre los asociados, con carácter ad honorem, cuyo período de mandato coincidirá con el de la Comisión Directiva.

Capítulo VI. Reforma del Estatuto

Art. 28º: El Estatuto podrá ser modificado por el voto favorable de dos tercios de los asociados habilitados para votar presentes en la Asamblea, que representen el veintiocho por ciento del total de asociados a lo menos. Las reformas a tratarse deberán hacerse conocer por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de sesenta días.

Capítulo VII. Disolución

Art.29º: En caso de disolución la Asamblea nombrará una comisión encargada de liquidar y distribuir sus bienes conforme a lo establecido. El remanente de los bienes, luego del pago de las deudas sociales, se destinará a una entidad de bien público, con personería jurídica y exenta del pago de tributos, que será designada por la comisión liquidadora antes mencionada.

Disposiciones transitorias:

Art.30º: Se autoriza al Presidente, a uno de los vicepresidentes y al secretario a tramitar la personería jurídica ante las autoridades de la Provincia de Santa Fe y aceptar las modificaciones de este Estatuto que las mismas surgieran.

Art.31º: Hasta tanto se produzca la elección de autoridades para renovar la primera Comisión Directiva en la Asamblea anual del año 2000 conforme lo establecido en el Art. 19 todos los Consejeros indicados en la nómina del acta de constitución tendrán las funciones previstas en ese Artículo por los vocales. Los secretarios administrativos indicados en el acta mencionada colaborarán en tareas de este carácter, ad honorem, hasta la renovación de la primera Comisión Directiva en la referida Asamblea del año 2000.

INTEGRANTES DE ECSA-ARGENTINA



Presidente: Doctor Miguel Angel Ciuro Caldani

Vicepresidente Primero (Cuestiones Académicas): Doctora Aida Kemelmajer de Carlucci

Vicepresidente Segundo (Cuestiones Técnicas): Doctor Alejandro Lamothe Carcano

Secretario: Doctor Alfredo Soto

Tesorero: Doctor Jorge A. Giner

Consejeros:

- Doctora Adriana Dreyzin de Klor
- Doctora María Laura San Martino de Dromi
- Doctora Ada Lattuca
- Doctor Ernesto Rey Caro
- Doctora Eve Rimoldi de Ladmann
- Doctora Alicia Mariana Perugini
- Doctora Ofelia Stahringer de Caramuti
- Doctora Amalia Uriondo de Martinoli
- Doctora Blanca Noodt Taquela
- Doctor Mario A. R. Midón
- Doctora Noemí Lidia Nicolau
- Doctora Teresa Saracho Cornet
- Doctor Ricardo Beltramino
- Doctor Roberto Stocco
- Doctor José Luis Vera Moreno
- Doctor Eduardo Monsanto
- Doctor Luiggi di Vita
- Doctor Alfredo Althaus
- Doctor Juan José Cerdeira
- Doctor Carlos Enrique Arcocha
- Doctora Norma A. Pascar
- Doctor Jorge Herrera Vegas



- Doctora Mónica Acuña
- Doctor Eduardo Jorge Vanney

Miembros Honorarios:

- Doctor Carlos Francisco Molina del Pozo
- Mme. Jacqueline Lastenouse Bury
- Doctor Roberto Ruiz Díaz Labrano
- Doctor Werter Faria

Miembros Correspondientes:

a) España:

- Licenciado Enrique Martínez Gutiérrez
- Licenciado Dámaso-Javier Vicente Blanco
- Licenciada Lourdes Méndez Foronda

b) Brasil:

- Doctora Patricia Kegel

c) Paraguay:

- Doctor Carlos Sosa Jovellanos

d) Uruguay:

- Doctor Eduardo Tellechea Bergman
- Doctor Alejandro de Fuentes Talice
- Doctor Heber Arbuet Vignali

e) Solicitar al Escribano Enrique Jorge Arévalo la certificación de las firmas de la presente acta, para su presentación a la Inspección general de Personas Jurídicas. Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran hacerlo, ante el Escribano interviniente.

